CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO No.	168-2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22 DE JULIO DE 2026
COMODANTE	HOSPITAL SAN JOSÉ DE ORTEGA E.S.E.
NIT	890.700.967-1
COMODATARIO	HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ E.S.E.
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.702.080-1
DIRECCION	Km 1 vía La Virgen, Yopal, municipio de Cunday, Tolima
TELEFONO	314 378 7874 - 311 265 8535
RÉGIMEN TRIBUTARIO	No responsable de IVA

Entre los suscritos a saber, por una parte, el HOSPITAL SAN JOSÉ DE ORTEGA E.S.E., identificado con el NIT 890.700.967-1, representado legalmente en su condición de Gerente por la doctora DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.122.713 de Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No. 048 del 23 de marzo de 2024, posesionada el 1 de abril de 2024 ante el señor Alcalde del municipio de Ortega, Tolima, facultada para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. 018 de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará EL COMODANTE; y por otra parte, el HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ E.S.E. del municipio de Cunday, Tolima, identificado con el NIT 890.702.080-1, representado legalmente en su condición de Gerente por la doctora MÓNICA MARÍA ROJAS CAMPOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.767.676 de Ibagué, Tolima, Decreto de Nombramiento No. 067 del Treinta (30) de abril de 2024, y el Acta de Posesión No. 017 del Treinta (30) de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará EL COMODATARIO; ambas partes, en su condición de Empresas Sociales del Estado, manifiestan bajo la gravedad de juramento, a través de sus representantes legales, no estar incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, para celebrar el presente contrato, y hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS	
1. OBJETO.	ENTREGAR EN COMODATO O PRESTAMO DE USO DE UN (1) ANALIZADOR DE BIOQUÍMICA AUTOMÁTICO, MARCA WIENER LAB, MODELO CM250, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE SERIE 14032821, CON DESTINO AL PROCESAMIENTO DE PRUEBAS DE QUÍMICA SANGUÍNEA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ E.S.E.

Vigilado Supersalud

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.	A partir de la suscripción del acta de entrega del bien y hasta el 31 de diciembre de 2026. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más, para la suscripción del acta de devolución del bien y la liquidación del contrato.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN.	La entrega material del equipo se realizará en la sede principal del Hospital San José de Ortega E.S.E. (Calle 6 No. 3-25, municipio de Ortega, Tolima); su uso y operación se surtirá en las instalaciones del Hospital Federico Arbeláez E.S.E. (Km 1 vía La Virgen, Yopal, municipio de Cunday, Tolima); y su devolución se realizará nuevamente en la sede del Hospital San José de Ortega E.S.E.
4. OBLIGACIONES.	**OBLIGACIONES DEL COMODANTE (HOSPITAL SAN JOSÉ DE ORTEGA E.S.E.):** 1. Entregar al comodatario el analizador de bioquímica automático objeto del contrato, en el estado que conste en el acta de entrega, junto con sus accesorios y manuales, si los hubiere. 2. Suscribir el acta de entrega y registrar la salida temporal del bien del inventario de Almacén y Activos Fijos de la entidad, previamente a su traslado. 3. Permitir el uso del bien por parte del comodatario durante el plazo pactado, sin perturbarlo en dicho uso, salvo en los casos previstos en el artículo 2205 del Código Civil. 4. Recibir el bien a la finalización del plazo o de las causales de terminación anticipada, y suscribir el acta de devolución correspondiente. 5. Guardar reserva sobre la información institucional a la que llegare a tener acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (HOSPITAL FEDERICO ARBELÁEZ E.S.E.):** 1. Destinar el bien exclusivamente al uso convenido -procesamiento de pruebas de química sanguínea para la prestación de sus servicios de salud-, sin darle un uso distinto, conforme al artículo 2202 del Código Civil. 2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien y responder por su deterioro, conforme a los artículos 2203 y 2204 del Código Civil. 3. Asumir los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera el equipo durante el plazo del comodato, así como la compra de los

Vigilado Supersalud

	reactivos, insumos y demás consumibles necesarios para su funcionamiento, conforme a lo ofrecido en el oficio OFC-GER-030 del 17 de julio de 2026. 4. Constituir y mantener vigente, a su costo, una póliza de manejo o de todo riesgo que ampare el daño, la pérdida o el uso indebido del bien, por un valor asegurado no inferior a su valor comercial o de reposición SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($76.755.000), con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 5. Asumir el transporte y los costos de recogida y devolución del equipo entre las instalaciones del Hospital San José de Ortega E.S.E. y las propias. 6. Restituir el bien al Hospital San José de Ortega E.S.E. al vencimiento del plazo pactado, o cuando este lo solicite en los casos previstos en el artículo 2205 del Código Civil, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente de su uso legítimo. 7. No ceder, subarrendar ni dar en subpréstamo el bien a ningún tercero, ni gravarlo, so pena de las responsabilidades civiles y disciplinarias a que haya lugar. 8. Informar de manera inmediata al Hospital San José de Ortega E.S.E. cualquier daño, siniestro, pérdida o hurto del bien, e iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora.
5. VALOR.	El presente contrato de comodato es de naturaleza gratuita y no genera contraprestación económica alguna a cargo de las partes, conforme al artículo 2200 del Código Civil, sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento, consumibles y póliza que asume el comodatario conforme a la cláusula de obligaciones.
6. FORMA DE PAGO.	No aplica, por tratarse de un contrato de comodato a título gratuito que no genera pagos entre las partes.
7. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN.	El Hospital Federico Arbeláez E.S.E. deberá acreditar ante el Hospital San José de Ortega E.S.E., previamente a la entrega del bien: 1. La constitución de la póliza de manejo o todo riesgo de que trata la cláusula de garantías. 2. La designación de la persona responsable de la custodia y manejo del equipo. PARÁGRAFO: El Hospital San José de Ortega E.S.E. no entregará el bien hasta que se acrediten los anteriores requisitos.

Vigilado Supersalud

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.	No aplica, por tratarse de un contrato de comodato que no genera erogación de recursos a cargo del Hospital San José de Ortega E.S.E. El Hospital Federico Arbeláez E.S.E. atenderá con sus recursos propios las obligaciones económicas a su cargo.
9. SUPERVISOR.	El Hospital San José de Ortega E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Almacenista de la entidad, quien deberá cumplir con las funciones de supervisión establecidas en la ley.
10. GARANTÍAS.	El Hospital Federico Arbeláez E.S.E., como EL COMODATARIO, deberá constituir y mantener vigente, a su costo, con anterioridad a la entrega del bien, una póliza de manejo o de todo riesgo que ampare el daño, la pérdida o el uso indebido del analizador de bioquímica automático objeto del comodato, por un valor asegurado no inferior a su valor comercial o de reposición de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($76.755.000), con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, sin perjuicio de la facultad del supervisor del contrato de recomendar garantías adicionales si las condiciones de ejecución así lo ameritan.
11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.	Dado que el presente contrato se celebra entre dos Empresas Sociales del Estado sometidas al régimen de derecho privado en su actividad contractual, las partes acuerdan que no se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que corresponden a cada entidad.
12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.	En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para el cumplimiento del objeto contractual, debidamente comprobadas, se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato.
13. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD.	Cuando hubiere lugar y se encuentre debidamente motivado, las partes podrán suscribir modificaciones al contrato para reformar o aclarar cláusulas contractuales, o para prorrogar su plazo; en ningún caso podrá variarse o modificarse el objeto del contrato. EL COMODANTE podrá, además, solicitar la restitución anticipada del bien en los casos previstos en el artículo 2205 del Código Civil, sin que ello constituya incumplimiento del contrato.
14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.	Los representantes legales de las partes declaran, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar establecidas en la

Vigilado Supersalud

	Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y que, si llegare a sobrevenir alguna, procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, declaran que no se encuentran incursos en conflictos de intereses.
15. CESION DEL CONTRATO.	Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ni EL COMODATARIO podrá dar en subpréstamo el bien a un tercero, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.
16. CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor; iv) por incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada; v) por la restitución anticipada del bien a solicitud de EL COMODANTE en los casos previstos en el artículo 2205 del Código Civil.
17. MULTAS.	En el contrato se podrá pactar multas en caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurra cualquiera de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor comercial o de reposición del bien objeto del comodato SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($76.755.000), a título de indemnización por dicho incumplimiento. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará a la parte incumplida del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
18. CLÁUSULA PENAL.	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la parte incumplida reconocerá a la otra, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor comercial o de reposición del bien objeto del comodato de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($76.755.000)
19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	Las controversias o diferencias que surjan entre EL COMODANTE y EL COMODATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto

Vigilado Supersalud

	relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo mediante la conciliación.
20. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.	La ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre las partes, ni entre el personal de una de ellas y la otra entidad, por tratarse de un contrato de comodato de naturaleza interadministrativa entre dos Empresas Sociales del Estado que conservan su autonomía administrativa, financiera y de personal. PARÁGRAFO: Cada entidad es responsable exclusiva de la afiliación y los aportes al sistema de seguridad social integral de su propio personal, conforme a la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
21. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El oficio OFC-GER-030 del 17 de julio de 2026, mediante el cual el Hospital Federico Arbeláez E.S.E. formuló la solicitud de préstamo. 2. El acta de entrega y la ficha técnica del equipo. 3. La póliza de manejo o todo riesgo constituida por EL COMODATARIO. 4. El Registro Único Tributario y los demás documentos de verificación de la representación legal y de ausencia de inhabilidades del Hospital Federico Arbeláez E.S.E. y de su Gerente. 5. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 6. Los documentos que soporten la ejecución del contrato, incluida el acta de devolución del bien.
22. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	El presente contrato, por ser de naturaleza real conforme al artículo 2200 del Código Civil, se perfecciona con la suscripción de las partes y con la entrega material del bien, la cual se acreditará mediante acta de entrega; para su legalización y posterior ejecución se requiere, además: a) Constitución de la póliza de manejo o todo riesgo. b) Registro de salida temporal del bien del inventario de Almacén y Activos Fijos del Hospital San José de Ortega E.S.E.
23. DECLARACIONES.	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil colombiano.
24. NOTIFICACIONES.	Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán

Vigilado Supersalud

	válidamente las mismas: EL COMODANTE (Hospital San José de Ortega E.S.E.), en la Calle 6 No. 3-25, municipio de Ortega, Tolima, teléfono (092) 2258801, correo gerencia@hospitalsanjoseortega.gov.co; EL COMODATARIO (Hospital Federico Arbeláez E.S.E.), en el Km 1 vía La Virgen, Yopal, municipio de Cunday, Tolima, teléfonos 314 378 7874 / 311 265 8535, correo institucional@hospitalfedericoarbelaezcunday.gov.co. Cada parte se obliga a informar a la otra cualquier novedad respecto de estos datos, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes en la dirección registrada.

Para constancia se firma el presente contrato a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

EL COMODANTE:

DIANA MARCELA CAMPOS BARRIOS
Gerente Hospital San José de Ortega E.S.E.

EL COMODATARIO:

MÓNICA MARÍA ROJAS CAMPOS
Gerente Hospital Federico Arbeláez E.S.E.

EL SUPERVISOR:

STEFANY JULIET VILLANUEVA GUTIÉRREZ
Almacenista

Revisó contenido jurídico: Laura Fernanda Rodríguez Moreno – Asesor Jurídica

Calle 6 No. 3-25 – Teléfono: 22588801, Celular: 3134548700
Email: contactenos@hospitalsanjoseortega.gov.co
Gerencia@hospitalsanjoseortega.gov.co